



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 22 AGO 1995

VISTO: Los inconvenientes que se plantean en el control de las Rendiciones de Subsidios otorgados por los diferentes Organismos bajo control de este Tribunal de Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se plantean, fundamentalmente, en la no rendición por parte de los beneficiarios, y a la difícil localización de los mismos, por no contarse con elementos suficientes;

Que, asimismo, se hace necesario uniformar la documentación que se debe presentar al solicitar el Subsidio, a los efectos de permitir su posterior control;

Que por Acuerdo Plenario de los miembros se ha dispuesto emitir el presente acto administrativo;

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en el Art. 269, inc.h) de la Ley Nº 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 19: LOS Organismos que tengan la facultad de otorgar Subsidios deberán adjuntar, con la Rendición de su otorgamiento, la documentación que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 20: EL incumplimiento de estas Normas será causal de observación sobre el otorgamiento del subsidio por parte de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

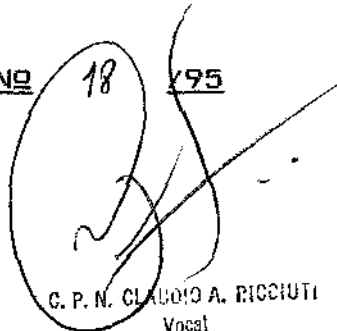
Tribunal de Cuentas.


ARTICULO 39: LOS obligados a rendir cuentas deberán resguardar el cumplimiento de la recomendación, que se agrega como Anexo II.

ARTICULO 40: REGISTRAR, comunicar a los responsables, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº 18 / 95


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA NO 18 /95

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIMENTARSE PARA LA RENDICION DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS:

1) Nota de solicitud del subsidio, el que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del solicitante.
- b) Tipo y Número de Documento de Identidad del mismo.
- c) Suma solicitada y destino que se le dará.
- d) Domicilio actual del beneficiario.
- e) Firma del beneficiario, certificada por funcionario público o agente que recibe.
- f) En caso que el subsidio sea solicitado en especies, deberán detallarse las mismas.
- g) Nombre, Apellido y Documento de la persona que el beneficiario autorice a cobrar (en su caso).


2) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, que deberá estar cruzada con una leyenda que indique "Copia de uso exclusivo para la tramitación de un Subsidio", fechada y certificada por funcionario público o agente que recibe.

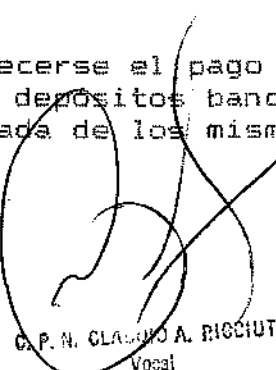
3) En el caso de Instituciones, copia de la Inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas o Constancia de inicio de dicho trámite, para que dicho trámite tenga una antigüedad menor a seis (6) meses, y la autorización al solicitante por parte de la Comisión Directiva para pedir el Subsidio.

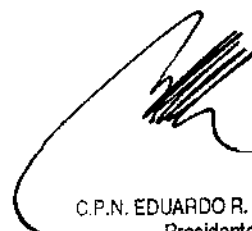
4) Se deberá notificar, en el momento del pago, que dentro de los sesenta (60) días deberá presentar la correspondiente Rendición de Cuentas ante el otorgante, quien por su parte deberá rendirla a este Tribunal de Cuentas.

5) Decreto, Resolución o Disposición de Autoridad Competente.

6) En el caso de establecerse el pago del subsidio por medio de transferencias, giros o depósitos bancarios, la rendición deberá contener copia certificada de los mismos.


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO II DE LA RESOLUCION PLENARIA Nº 18 /95

CAPITULO DE RECOMENDACION

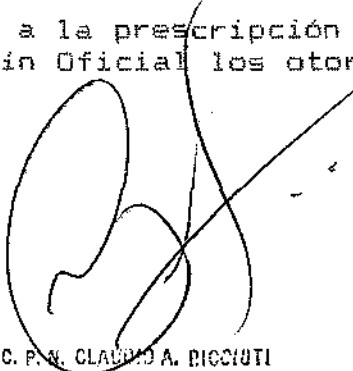
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 80 de la Constitución Provincial que dice:

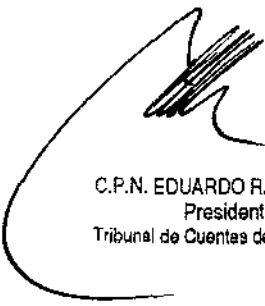
"Todos los actos de Gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial o a las municipalidades.

La violación de esta norma provocará la nulidad absoluta del acto administrativo no publicitado, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales de las personas interviniente en él".

En atención a la prescripción constitucional, se deberán publicar en Boletín Oficial los otorgamientos de subsidios.


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia